

El libro *Innovación psicológica: conflicto y paz*, es una obra que presenta resultados de investigación en psicología de diferentes regiones de Colombia, abordando tendencias en intervención y análisis teniendo como base las realidades sociales y fenómenos actuales de mayor interés nacional como lo son el conflicto y procesos de paz. Fueron abordados desde diferentes campos de la disciplina, con el objetivo de ofrecer al lector una perspectiva profesional de la psicología ajustada a las características del contexto sociocultural colombiano contemporáneo.

El libro ha sido iniciativa de los Grupos de investigación de Altos Estudios de Frontera (ALEF) y Educación, Ciencias Sociales y Humanas, de los cuales se derivan algunos estudios que han sido presentados en esta obra. El lector encontrará trabajos que abordan diferentes grupos etarios como adolescencia, niñez, adultez, abordando a su vez fenómenos como el suicidio, la paz, conflicto, pobreza, subculturas, crimen y violencia. Desarrolla un análisis de los procesos psicológicos y sociales que permiten al lector tener una mirada empírica. Se espera que esta obra se consolide como libro de referencia en el marco coyuntural del posconflicto colombiano, desde una mirada psicológica de los fenómenos sociales.

Innovación psicológica: Conflicto y paz

Editores

Manuel Ernesto Riaño Garzón • Javier Leonardo Torrado Rodríguez
María Judith Bautista Sandoval • Edgar Alexis Díaz Camargo
Jhon Franklin Espinosa Castro

Innovación psicológica:
Conflicto y paz

**INNOVACIÓN PSICOLÓGICA:
CONFLICTO Y PAZ**

© Manuel Ernesto Riaño Garzón • Javier Leonardo Torrado Rodríguez • María Judith Bautista Sandoval • Edgar Alexis Díaz Camargo • Nidia Johanna Bonilla Cruz • Diana Castro Arias • Yandri Flores Torres • Valeryk Salazar Gil • Jesús Oreste Forgiony Santos • María Fernanda Alarcón Carvajal • Darly Andrea Acevedo Niño • Jennifer Calderón Rodríguez • Lina María Ramírez Escalante • Victoria Eugenia Hernández Cruz • Astrid Carolina Ospina Marín • María José Latorre • Lizmar Medina Vera • Marcela Susana Méndez Sánchez • Diego Andrés Rivera Porras • Mario Andrés Páez Ruiz • Jeinner Alexis Moncada Ferreira • Nereyda Campo Epalza • Nelsy Yulieth Galvis Serna • Miguel Orlando Amaya Martínez • Daniel Alejandro González Ortiz • Vivian Vanessa Arenas Villamizar • María Carolina Martínez Santana • Jefferson Fuentes Delgado • Giselle Oliveira Dos Santos • Charles Yáñez Botello • Astrid Acevedo Santos • Carlos Luis Cuartas Martínez • Marisela Vivas García • Yurley Karime Hernández Peña • William Alejandro Jiménez Jiménez • Dolly Enith Vargas Martínez • Elizabeth León Mayer • Daniel Enrique Ortiz Arévalo

Editores: Manuel Ernesto Riaño Garzón • Javier Leonardo Torrado Rodríguez • María Judith Bautista Sandoval • Edgar Alexis Díaz Camargo • Jhon Franklin Espinosa Castro

Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales

Grupo de Investigación Educación, Ciencias Sociales y Humanas

Líder: Patricia Del Pilar Martínez Barrios

Grupo de Investigación Altos Estudios de Frontera (ALEF)

Líder: Rina Mazuera Arias

Grupo de Investigación Doctorado en Psicología Universidad Simón Bolívar

Líder: Lizeth Reyes Ruiz

Proceso de arbitraje doble ciego

Recepción: Diciembre de 2017

Evaluación de propuesta de obra: Febrero de 2018

Evaluación de contenidos: Abril de 2018

Correcciones de autor: Mayo de 2018

Aprobación: Junio de 2018

Editores

Manuel Ernesto Riaño Garzón • Javier Leonardo Torrado Rodríguez
María Judith Bautista Sandoval • Edgar Alexis Díaz Camargo
Jhon Franklin Espinosa Castro

Innovación psicológica: Conflicto y paz

Manuel Ernesto Riaño Garzón • Javier Leonardo Torrado Rodríguez • María Judith Bautista Sandoval
Edgar Alexis Díaz Camargo • Nidia Johanna Bonilla Cruz • Diana Castro Arias • Yandri Flores Torres
Valeryk Salazar Gil • Jesús Oreste Forgiony Santos • María Fernanda Alarcón Carvajal
Darly Andrea Acevedo Niño • Jennifer Calderón Rodríguez • Lina María Ramírez Escalante
Victoria Eugenia Hernández Cruz • Astrid Carolina Ospina Marín • María José Latorre
Lizmar Medina Vera • Marcela Susana Méndez Sánchez • Diego Andrés Rivera Porras
Mario Andrés Páez Ruiz • Jeinner Alexis Moncada Ferreira • Nereyda Campo Epalza
Nelsy Yulieth Galvis Serna • Miguel Orlando Amaya Martínez • Daniel Alejandro González Ortiz
Vivian Vanessa Arenas Villamizar • María Carolina Martínez Santana • Jefferson Fuentes Delgado
Giselle Oliveira Dos Santos • Charles Yáñez Botello • Astrid Acevedo Santos • Carlos Luis Cuartas Martínez
Marisela Vivas García • Yurley Karime Hernández Peña • William Alejandro Jiménez Jiménez
Dolly Enith Vargas Martínez • Elizabeth León Mayer • Daniel Enrique Ortiz Arévalo

Innovación psicológica: conflicto y paz / editores Manuel Ernesto Riaño Garzón [y otros 4]; Nidia Johanna Bonilla Cruz [y otros 33] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017. 372 páginas ; 17 x 24 cm. ISBN: 978-958-5430-84-6
1. Psicología social 2. Interacción social 3. Intercambio social 4. Adolescentes – Aspectos sociales 5. Conflicto armado – Colombia 6. Víctimas de guerra – Juan Frio (Norte de Santander, Colombia) – Estudio de casos 7. Paz I. Riaño Garzón, Manuel Ernesto, editor II. Torrado Rodríguez, Javier Leonardo, editor III. Bautista Sandoval, María Judith, editora IV. Díaz Camargo, Edgar Alexis, editor V. Espinosa Castro, Jhon Franklin, editor VI. Bonilla Cruz, Nidia Johanna VII. Castro Arias, Diana VIII. Flores Torres, Yandri IX. Salazar Gil, Valeryk X. Forgiony Santos, Jesús Oreste XI. Alarcón Carvajal, María Fernanda XII. Acevedo Niño, Darly Andrea XIII. Calderón Rodríguez, Jennifer XIV. Ramírez Escalante, Lina María XV. Hernández Cruz, Victoria Eugenia XVI. Ospina Marín, Astrid Carolina XVII. Latorre, María José XVIII. Medina Vera, Lizmar XIX. Méndez Sánchez, Marcela Susana XX. Rivera Porras, Diego Andrés XXI. Páez Ruiz, Mario Andrés XXII. Moncada Ferreira, Jeinner Alexis XXIII. Campo Epalza, Nereyda XXIV. Galvis Serna, Nelsy Yulieth XXV. Amaya Martínez, Miguel Orlando XXVI. González Ortiz, Daniel Alejandro XXVII. Arenas Villamizar, Vivian Vanessa XXVIII. Martínez Santana, María Carolina XXIX. Fuentes Delgado, Jefferson XXX. Oliveira Dos Santos, Giselle XXXI. Yáñez Botello, Charles XXXII. Acevedo Santos, Astrid XXXIII. Cuartas Martínez, Carlos Luis XXXIV. Vivas García, Marisela XXXV. Hernández Peña, Yurley Karime XXXVI. Jiménez Jiménez, William Alejandro XXXVII. Vargas Martínez, Dolly Enith XXXVIII. León Mayer, Elizabeth XXXIX. Ortiz Arévalo, Daniel Enrique XL. Tit.
302 1584 2017 SCDD 21 ed. Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



©Ediciones Universidad Simón Bolívar
Carrera 54 No. 59-102
<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/>
dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co
Barranquilla - Cúcuta

Producción Editorial
Editorial Mejoras
Calle 58 No. 70-30
info@editorialmejoras.co
www.editorialmejoras.co

Agosto de 2018
Barranquilla

Made in Colombia

Cómo citar este libro:

Riaño Garzón, M. E., Torrado Rodríguez, J. L., Bautista Sandoval, M. J., Díaz Carmargo, E. A., Bonilla Cruz, N. J., Castro Arias, D., . . . Forgiony Santos, J. O. (2018). *Innovación Psicológica: Conflicto y Paz*. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Contenido

Capítulo I

Apoyo social percibido y el riesgo de orientación suicida en adolescentes escolares de la comuna 8 de Cúcuta..... 19

Nidia Johanna Bonilla Cruz
Diana Castro Arias
Yandri Flores Torres
Valeryk Salazar Gil
Jesús Oreste Forgiony Santos
María Fernanda Alarcón Carvajal

Capítulo II

Hip-hop y autoconcepto en jóvenes de 15 a 24 años de la Fundación 5ta con 5ta Crew de Cúcuta 41

Darly Andrea Acevedo Niño
Jennifer Calderón Rodríguez
Lina María Ramírez Escalante
Nidia Johanna Bonilla Cruz
Jesús Oreste Forgiony Santos

5

Capítulo III

Programa de intervención ante necesidades psicosociales en las problemáticas juveniles de adolescentes y jóvenes en contextos de pobreza urbana persistente de la ciudad de Ibagué para el fortalecimiento del bienestar psicológico..... 65

Victoria Eugenia Hernández Cruz
Astrid Carolina Ospina Marín

Capítulo IV

Dinámica familiar en adolescentes infractores de la ley en una fundación de Cúcuta 93

María José Latorre
Lizmar Medina Vera
Marcela Susana Méndez Sánchez
Diego Andrés Rivera Porras
Jesús Oreste Forgiony Santos

Sánchez, R. L. (2016). El proceso formativo-readaptativo para menores infractores: un acercamiento al panorama mexicano. *Revista de Investigaciones UCM*, 16(1), 190-197.

Sánchez, V., Paz, C., Tsukame Sáez, A. & Quintana Velásquez, B. A. (2014). *Trayectorías de vida y carrera delictual de adolescentes y jóvenes infractores de ley en la Región Metropolitana* (Doctoral dissertation, Universidad Academia de Humanismo Cristiano).

Sarmiento, A. J., Puhl, S. M., Ghiso, C., Desimone, C., Siderakis, M., Cross, G. & Labanca, M. (2014). Las representaciones sobre sí mismos en adolescentes en conflicto con la ley penal. *Anuario de Investigaciones*, 21(1), 321-326.

Scarpati, M. P., Pertuz, M. S. & Silva, A. S. (2014). Límites, reglas, comunicación en familia monoparental con hijos adolescentes. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 10(2), 225-246.

Villegas, W. A. A., Henao, G. P. M., Vallejo, S. R. & Alzate, M. V. D. (2016). Caracterización psicosocial de mujeres adolescentes recluidas por conductas delictivas en la ciudad de Medellín. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia*, 8(1), 9-22.

Zambrano, A., Muñoz, J. & Andrade, C. (2015). El desafío de incorporar las redes institucionales y comunitarias en la intervención con adolescentes infractores: Una investigación acción en tres regiones del sur de Chile. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1371.

Zavaleta Montalván, A. R. (2017). *Personalidad, afrontamiento y consumo de sustancias psicoactivas entre adolescentes infractores no privados de la libertad* (Tesis de Grado). Perú: Pontificia Universidad Católica.

120

Cómo citar este capítulo:

Latorre, M. J., Medina Vera, L., Méndez Sánchez, M. A. & Forgiony Santos, J. O. (2018). Dinámica familiar en adolescentes infractores de la ley en una fundación de Cúcuta. En Riaño Garzón, M. E., Torrado Rodríguez, J. L., Bautista Sandoval, M. J., Díaz Camargo, E. A., & Espinosa Castro, J. F (Eds.), *Innovación Psicológica: Conflicto y Paz* (pp.93-120). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Capítulo V

Acerca de tres rasgos de subjetividad en la relación entre infancia, adolescencia y crimen*

Mario Andrés Páez Ruiz¹

RESUMEN

El trabajo que presenta este documento expone parte de los resultados de investigación obtenidos mediante un estudio realizado con el grupo de investigación Violencia, Lenguaje y Estudios Culturales, vinculado a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. El propósito en esta disertación corresponde al desarrollo de un análisis al respecto de tres puntos concretos que comprenden un desencuentro entre la psicología moderna y el psicoanálisis freudiano y lacaniano, en referencia a la lectura que formalizan y comunican estas dos perspectivas diferentes acerca del adolescente y del niño trasgresor. En este orden de ideas se profundiza en este documento en tres diferencias precisas entre psicología y psicoanálisis que con sus respectivas implicaciones obedecen a la concepción del sujeto que se relaciona con la ley, al tratamiento del sentido del acto trasgresor que se lee en el niño y en el adolescente, y finalmente a la noción de culpa relacionada con el niño y el adolescente. Los efectos de este trabajo dan lugar a una crítica que llama la atención sobre algunos aspectos del orden de la biopolítica que se relaciona con el tema en cuestión, ya que esta labor se encuentra metodológicamente comprometida en un diálogo con elementos teóricos y procedimentales de las Ciencias Políticas.

Palabras clave: niño y adolescente trasgresor, subjetividad, culpa, responsabilidad subjetiva, biopolítica.

121

* Ponencia derivada del proyecto de investigación titulado: Adolescencia y Criminalidad en el Sistema Jurídico – Penal Colombiano: Un estudio de la noción de responsabilidad subjetiva. presentada en el IV Congreso Internacional de Innovación en Intervención Psicológica, organizado y convocado por el Programa de Psicología de la Universidad Simón Bolívar en la ciudad de Cúcuta, Colombia, el 27 y 28 de octubre de 2016.

¹ Psicólogo (UNAB) Diplomado en Filosofía (UIS), Especialista en Psicología Clínica y de la Salud (UNAB), Magister en Ciencias Políticas (C)-(UNAB-Universidad de Salamanca). Miembro del grupo de investigación "Violencia, Lenguaje y Estudios Culturales" de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Bucaramanga. mpaez2@unab.edu.co

About three traits of subjectivity in the relationship between childhood, adolescence and crime

ABSTRACT

The work presented in this document exposes part of the research results obtained through a study conducted with the research group Violence, Language and Cultural Studies, linked to the Faculty of Health Sciences of the Autonomous University of Bucaramanga. The purpose of this dissertation corresponds to the development of an analysis of three specific points that comprise a disagreement between modern psychology and Freudian and Lacanian psychoanalysis, in reference to the reading formalized and communicated by these two different perspectives about the adolescent and the adolescent child transgressor. In this order of ideas deepens in this document in three precise differences between psychology and psychoanalysis that with their respective implications obey the conception of the subject that is related to the law, the treatment of the meaning of the transgressor act that is read in the child and in the adolescent, and finally to the notion of guilt related to the child and the adolescent. The effects of this work give rise to a critique that draws attention to some aspects of the order of biopolitics that is related to the subject in question, since this work is methodologically engaged in a dialogue with theoretical and procedural elements of the Sciences Policies.

Keywords: child and adolescent transgressor, subjectivity, guilt, subjective responsibility, biopolitics.

INTRODUCCIÓN

El contenido de estas páginas, que en principio fue presentado como una ponencia tal cual es señalado en la nota respectiva al pie de

página del título que encabeza este documento, se ha formalizado como la divulgación de algunos de los resultados obtenidos a partir de un extenso trabajo realizado dentro de los acuerdos de un vínculo académico y contractual con la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), en el que han convergido proyectos planteados y desarrollados por el grupo de investigación Violencia, Lenguaje y Estudios Culturales, inscrito en la Facultad de Ciencias de la Salud de dicha universidad, y el Instituto de Estudios Políticos de la UNAB mediante su programa de Maestría en Ciencias Políticas. Del mismo modo es pertinente reconocer que en la orientación metodológica de esta labor, el laboratorio de discurso constituido y activo al interior del semillero de investigación Sujeto y Psicoanálisis tuvo una importante función para el logro de los resultados que son enseñados a continuación.

Con referencia a los complejos problemas de investigación que plantean actualmente los análisis que implican al niño y al adolescente trasgresor, es prudente comenzar esta disertación por afirmar que su pretensión no obedece al interés de hacer pensar al auditorio que el psicoanálisis freudiano o lacaniano, ostenta un cuerpo teórico y una propuesta metodológica que se sitúan en una posición superior y por ende más refinada y avanzada en relación a los aportes que ofrece la psicología moderna. Sin embargo, con justicia puede sostenerse la idea por la cual se afirma que el psicoanálisis y la psicología representan dos maneras muy diferentes de aproximarse a la lectura de la condición humana y de los fenómenos sociales que asumen como objeto de estudio, y asimismo que la comprensión de tal diferencia puede poner de relieve valiosas precisiones que aplican en los tratamiento de distinta índole dispuestos hoy día en dirección al niño y al adolescente trasgresor.

DESARROLLO DE CONTENIDOS

El diseño y la implementación en Colombia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes consignado en la Ley 1098 de 2006, ha suscitado polémicas reflexiones políticas, educativas, clínicas y ontológicas que han llamado la atención hacia el escenario social en que acontece la creciente problemática relativa al "menor infractor", ante la cual su vertiginoso avance ha propiciado que las medidas aplicadas sean cada vez más insuficientes para responder a la demanda de esta situación, convirtiendo dichas medidas en un recurso de uso obligado ante la ausencia de una mejor opción (Huertas Díaz & Morales Chinome, 2013). El reclutamiento o el uso estratégico de niños y adolescentes en el conflicto armado colombiano, el auge de la delincuencia común al ser considerada como una opción de vida redituable en un país cada vez más inequitativo, y la instauración de la violencia traspolítica practicada de generación en generación durante la convivencia en un país en guerra desde hace más de sesenta años, son apenas algunos de los elementos que han amalgamado las condiciones que hacen emerger en el escenario social del contexto nacional la cotidianidad de un niño y un adolescente para quienes la acción de delinquir resulta fácilmente concebible. No se trata en este asunto de formular una tesis ambientalista que atribuye las acciones del niño y del adolescente trasgresor a las condiciones de su medio social, pero sí de señalar las dinámicas sociales que tienen de referencia tantos niños como adolescentes en este país para construirse como sujetos² en relación con el "Otro".

El problema de investigación del cual se ocupa el presente estudio, obedece en su planteamiento a la identificación de tres fuentes concretas que pasan a ser descritas en los párrafos expuestos a continuación.

² "Sujetos" no porque la palabra se refiera a un plural, sino porque siendo fiel al concepto psicoanalítico de sujeto, la misma hace referencia a varios singulares.

En primer lugar se encuentran las cuestiones que emergen a partir de las nociones de "niñez" y "adolescencia" que se asumen como fundamento en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. En la documentación especializada que se ha dado a conocer mediante la difusión de publicaciones formales, se afirma y reconoce que específicamente a partir de las décadas de 1930 y 1940, cuando en la filosofía jurídica anglosajona se produce la transición del formalismo legal al realismo jurídico, los procesos de formulación y establecimiento de las disposiciones legislativas que constituyen la normatividad de un Estado, toman por referencia el conocimiento aportado por las ciencias categorizadas como ciencias sociales y ciencias humanas (Soria, 1998). En consideración de tal premisa, la noción de "niñez" y "adolescencia" que aplica en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes, debe ser consistente con las nociones respectivas desarrolladas al interior de sistemas de conocimiento institucionalmente legitimados y representados en la actualidad por la psicología, la psiquiatría, la sociología y la antropología. La cuestión que surge en este punto, corresponde a que una revisión cuidadosa elaborada al interior de dichos sistemas de conocimiento, pone de manifiesto por un lado que las mencionadas nociones resultan notoriamente polisémicas y además controvertidas entre sí (Casco Ramos & Oliva Delgado, 2004), y por otra parte, que en la actualidad persisten diferencias de representación y propósito irreconciliadas entre las concepciones y el ejercicio de la psicología y el derecho (Muñoz Sabaté, Bayés & Munné, 1980, citados por Soria, 1998). Surge entonces la duda sobre cuál es la noción de niñez y adolescencia que toma como fundamento el ejercicio del derecho, para formalizar la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia, y a partir de esta el código del Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

En segundo lugar está el rastreo de las condiciones que hacen posible la formalización de explicaciones que vinculan las nociones de adolescencia y crimen, según se encuentran estas últimas comprendidas y relacionadas en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Este estatuto de procedimiento penal especializado ordena con base en el Artículo 142 de la Ley 1098 de 2006, que los niños, considerados como personas menores de los 14 años de edad, y los adolescentes, considerados a su vez como personas entre los 14 y 18 años de edad, no deben ser juzgados ni declarados responsables penalmente ante la denuncia o sindicación de un acto delictivo. La contundencia de esta norma impuesta mediante los estatutos mencionados, supone como fundamento una serie de explicaciones que configuran una "Teoría del Delito" susceptible de ser contextualizada la adolescencia y que se relaciona con un modelo pluralista de ser humano (Hernández Basualto, 2007). En Colombia, la teoría del delito en vigencia atribuye la imputabilidad del adolescente a tres factores puntuales a saber: a) las condiciones dependientes del estado de salud mental del adolescente y asimismo de su desarrollo económico y socioafectivo (Grunspun, recopilado por Alarcón & Vidal, 1986); b) la influencia causal de contingencias ambientales sobre el comportamiento del adolescente (Skinner, 1971 y 1974), y c) las posibles limitaciones cognitivas y afectivas relativas al juicio y el criterio moral del adolescente, al respecto de los efectos sociales y normativos de su comportamiento (Perinat, 1998). Ahora bien, en la revisión cuidadosa de estas explicaciones surge el interés por rastrear e interrogar sus condiciones de emergencia; es decir, tales explicaciones son formaciones discursivas de orden biomédico, socioeconómico, ambientalista y psicológico que fundamentan el marco de definición de una práctica legal. Sin embargo, no son muy claras las condiciones y las formas en que ocurre que estos saberes de tan diferente orientación e incluso en ciertos aspectos excluyentes entre sí, se articulan en una teoría del delito que sirve para constituir una práctica que en este

caso, se ve representada y ejercida formal y legalmente por el código de procedimiento consignado en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Berríos Díaz, 2011).

En tercer lugar aparece como resultado de la revisión de las dos fuentes anteriores, la idea de analizar la noción de "responsabilidad" que aplica en el Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes. El contenido del Título I del Segundo libro de la Ley 1098 de 2006, establece la precisión de hacer una exclusión específica en referencia a la noción de "responsabilidad penal", aplicada en el caso de los niños o adolescentes que se ven sujetos a los procesos normativos legales implicados en la denuncia o sindicación de un acto punible. En el contexto descrito hasta este punto, para el ejercicio y la filosofía del Derecho, como también para la interlocución que tienen las ciencias sociales o las ciencias humanas con el ejercicio del Derecho, el carácter normativo de esta ley hace incuestionable e irreplanteable esta noción de "responsabilidad penal"; sin embargo, existen otras nociones de responsabilidad que pueden también ser leídas en la relación entre adolescencia y crimen (Tendlarz & Duarte García, 2008), sobre las cuales la ciencia política no ha profundizado en trabajo reflexivo de carácter transdisciplinario. En este orden de ideas, resulta interesante proponer un diálogo con las diversas teorías y campos de aplicación concernientes a la ciencia política, mediante el cual pueda plantearse la reflexión acerca del lugar de la noción de "responsabilidad subjetiva", pensada esta última en una estructura argumentativa concebida a la luz del psicoanálisis lacaniano.

Las tres fuentes descritas en los párrafos anteriores, delimitan el trabajo que ocupa el cumplimiento de los objetivos específicos de este estudio, mismos que a su vez corresponden a las metas necesarias para cumplir con el objetivo general, el cual por su parte deriva de la siguiente pregunta de investigación: ¿Qué lugar tiene la noción de

responsabilidad en el actual Sistema Colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes?

Legitimar el ejercicio de la intervención en asuntos clínicos, educativos o políticos relativos al niño o al adolescente trasgresor ha sido siempre un trabajo que comparativamente ha tenido más fácil la psicología que el psicoanálisis³. Desde la constitución de la psicología como ciencia en los laboratorios de Leipzig en Alemania a finales del siglo XIX, y con el posterior acogimiento del positivismo lógico en la psicología moderna el cual ha venido allegando esta última a una ciencia natural cada vez con mayor proximidad, para la década de 1930 cuando en el mundo anglosajón el denominado realismo jurídico reconoce e introduce el conocimiento de las ciencias sociales en las labores de los tribunales encargados formalmente de los procesos de administración de justicia, y asimismo como parte fundamental en la concepción y diseño de las leyes y las políticas públicas, la psicología tenía ya un lugar atribuido como ciencia auxiliar del derecho en la impartición de justicia debido a que se consideran superadas algunas dificultades metodológicas que lograron resolverse al aplicar en las demostraciones que tenían lugar en los estrados judiciales, las lógicas del método experimental de las ciencias naturales, y por consiguiente se legitimaron así tres campos de aplicación categorizados como psicología del derecho, psicología en el derecho y psicología para el derecho (Soria, 1998). En tanto esto ocurría cada vez con mayor contundencia, los juristas parecían haberse quedado atrapados en la conferencia pronunciada por Freud en el seminario del profesor Loffer de la Universidad de Viena en el año de 1906; la que Freud reconoce abiertamente que sus intereses se encontraban muy alejados de la práctica judicial, y que por ende el psicoanálisis

³ Es importante advertir que esta idea no afirma que la psicología no ha tenido que tratar con dificultades para lograr la legitimidad debida que le permite articularse con otras disciplinas, sino que un análisis comparativo en relación con el psicoanálisis parece enseñar que dichas dificultades son más persistentes con este último que con la psicología.

no era una propuesta pensada para intervenir en los escenarios que implicaban el esclarecimiento de la culpabilidad de un presunto criminal. El psicoanálisis estaba pensado como una práctica clínica y esto implicaba a un “paciente” dispuesto a revelar algo de sí mismo, lo cual a su vez obedecía a una de las condiciones metodológicas en la aplicación de la asociación libre; por el contrario, los escenarios dispuestos en los procesos de administración de justicia trataban con un sujeto que pretendía desimplicarse, y por supuesto, muy interesado en esconder de sí mismo todo lo que le fuera posible. Por estas condiciones para el año de 1906 el psicoanálisis no ratificaba su pertinencia en participar de los estrados judiciales. De hecho, Freud señala en esta misma disertación que la psicología que practicaba el método de Wundt tampoco era muy consistente con las necesidades que planteaban dichos escenarios, y que eran muchos los asuntos que debían ser redireccionados para que la psicología pudiera responder a tales necesidades (Freud, 1906). Parece que son estos mismos asuntos los que la psicología pretende haber resuelto con un método científico más sofisticado para que consecuentemente –desde la década de 1930– los juristas la traten con aceptación.

Esta situación de resistencia constante hacia el psicoanálisis y de temprana aceptación de la psicología moderna, parece haber resultado luego de tantas décadas más benéfica para el psicoanálisis que para la psicología. Los planteamientos freudianos siempre han tenido que debatirse en una posición diferencial con la medicina, la psiquiatría y la psicología; desde la rigurosidad practicada y enseñada por el mismo Freud el psicoanálisis nunca se ha visto ajeno al sometimiento de la crítica, la discusión y la revisión constante, lo que ha permitido que los aportes del psicoanálisis en la administración de justicia, tanto en la autoría de Freud como en la de Lacan, tengan invariablemente un cuerpo teórico y metodológico muy consistente debido al refinamiento que ha sido propiciado por la frecuente confrontación

con la sospecha por parte de los funcionarios oficiales en los ámbitos judiciales⁴. Por otra parte la psicología se ha visto en una situación notoriamente contraria; por efectos de su estatuto de cientificidad positivista se ha venido desplazando paulatinamente el interés por la construcción de argumentos y se ha ubicado en el lugar de este la certeza del diagnóstico derivado de la prueba o evaluación objetiva, y asimismo se ha posesionado la convicción de la afirmación sostenida más en su propia cientificidad que en las razones mismas. Esto último ocurre por ejemplo muy a menudo con las ideas expresadas a partir de aquella mixtura denominada actualmente como Psicología del Desarrollo⁵, cuya autoridad radica más en la aceptación de la cientificidad constitutiva en sí misma que en su rigurosidad metodológica y en la capacidad argumentativa que ofrecen sus conceptos. En síntesis, con los psicólogos haciendo esfuerzos cada vez mayores por responder a la exigencia de evidencia que ha sido a su vez motivada por su pretensión de ciencia natural, con lo cual han logrado tanta aceptación y legitimación, ha venido sucediendo algo que los psicoanalistas no se han permitido. En palabras del escritor Fernando Vallejo puede afirmarse entonces que en la psicología moderna aplica que “Desde las mediciones de Galileo de la caída de una bola que rueda por un plano inclinado hemos renunciado a entender para concentrarnos en medir” (Vallejo, 2004).

Estas circunstancias de contexto que se han abierto paso en la psicología y el psicoanálisis durante la historia recogida en más de un siglo

⁴ El trabajo de Jacques Lacan formalizado en sus escritos representa una ilustración interesante de esta rigurosidad teórica y metodológica presente constitutivamente en el psicoanálisis (Lacan, 1966).

⁵ En este punto es necesario recordar que la “Psicología del Desarrollo” no es un campo de aplicación ni un modelo teórico; siendo estrictos en materia de definiciones lo prudente es reconocer que esta representa un ámbito de investigación ontogenética que plantea una gran cantidad de preguntas a partir de las que se investiga tomando como fundamento o referente algunas propuestas teóricas que no responden dichas preguntas, pero que ofrecen un considerable acervo de hipótesis de trabajo y de hallazgos relevantes. Véase Perinat, A. (1998). *Psicología del Desarrollo: Un enfoque sistémico*. Barcelona: Ediciones EDIUOC de la Universidad Oberta de Cataluña. Cap. 2, pp.29-44. Por esta razón se hace mención de que la psicología del desarrollo (diferente de la Psicología Evolutiva que principalmente es de carácter filogenético) es una mixtura, ya que es un área de investigación (que muchas veces se involucra en diálogos interdisciplinarios) que reúne por ejemplo ante una misma pregunta diferentes teorías y hallazgos muchas veces contrarios entre sí pero que ofrecen elementos para indagar por la respuesta en cuestión.

de existencia, han sido el escenario, e incluso han aportado razones, para el establecimiento de las bases que sostienen y hacen tan profundamente diferentes entre sí al psicoanálisis y la psicología. Pero como se mencionaba al iniciar esta presentación el discutir tales diferencias puede llevar a concebir, producir y aplicar en ámbitos sociales, clínicos, educativos y políticos una forma más constructiva de comprender y de intervenir el vínculo subjetivo que puede tejer un niño o un adolescente con su acción de transgresión. Por consiguiente, esta reflexión se dedica a continuación a detallar y analizar tres diferencias precisas que contraponen el psicoanálisis con la psicología en materia del tema en cuestión. Tales diferencias y sus respectivas implicaciones obedecen en primer lugar a la concepción del sujeto que se relaciona con la ley, en segundo lugar al tratamiento del sentido del acto transgresor que se lee en el niño y en el adolescente, y en tercer lugar a la noción de culpa relacionada con el niño y el adolescente.

Análisis de tres puntos de desencuentro

Según lo anteriormente planteado es coherente iniciar por señalar y explicar que mientras la psicología jurídica se ocupa del niño y del adolescente como sujetos de derecho, el psicoanálisis se interesa por estos mismos en tanto sujetos del derecho. Esta diferencia que parece apenas radicar en una letra consonante (la diferencia entre “de” y “del”) implica una mayor profundidad de la que revela esta simple apariencia que recae sobre dichos artículos. Las concepciones aportadas por la psicología al derecho y a las formulaciones legislativas que aplican en rigor sobre un orden social determinado, cuyo propósito obedece a definir qué debe ser comprendido en las nociones que enuncian al niño y al adolescente, han derivado de aquella mixtura reconocida como Psicología del Desarrollo, mixtura sobre la que no es injusto afirmar que esta no estudia al niño o al adolescente como tal sino que toma por objeto de abordaje algunos aspectos o procesos precisos enmar-

cados en el transcurrir de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, de tales aportes se infiere y asume como una idea legítima la presencia de una condición de déficit cognitivo, moral y ambiental que explica en estos sujetos la causa del acto trasgresor⁶. Esta idea que reconoce dicho déficit constitutivo en el niño y el adolescente, se anuda a su vez con la noción moderna de "minoría de edad" tan vigente en la legislación y en los sistemas políticos de gobierno en Colombia (y en general en Latinoamérica), donde los sujetos en cuestión (menores de 18 años de edad) son políticamente percibidos como incapaces de responsabilidad alguna ante el Estado, sin autodeterminación ante sus propias acciones, y sobre todo como sujetos vulnerables constantemente expuestos al riesgo de ser violentados. En consecuencia, son políticamente tratados como "menores de edad"⁷ y entonces la legislación funciona siempre para su protección en virtud de tal vulnerabilidad; por ende, no son sujetos del derecho o sujetos a quienes se exija y se trate según la aplicación de las exigencias del derecho, sino por el contrario son sujetos al respecto de quienes se reclama el respeto de su derecho o lo que es igual, sujetos de derecho.

El psicoanálisis freudiano y lacaniano tiene una posición diferente a este mismo respecto; el sujeto a quien el psicoanálisis dedica su interés, no es aquel a quien determina su edad, su madurez o su desarrollo ontogenético; es un sujeto de lenguaje que construye su estructura psíquica a partir de las posibilidades de simbolización y significación que ofrece este último (es decir el lenguaje) y esto ocurre

6 Es realmente amplia la bibliografía y referencias publicadas que pueden citarse en los discursos amparados y promovidos por la psicología del desarrollo para sostener basándose en algunos hallazgos o postulados de la autoría de Piaget, Skinner y Kohlberg entre otros, que los actos de trasgresión cometidos por un niño o un adolescente deben ser juzgados, no en razón de la capacidad cognitiva y moral de los sujetos directamente implicados, sino en función de las condiciones ambientales, las causas orgánicas o las limitaciones de maduración y desarrollo cognitivo identificables en estos mismos sujetos.

7 En el más estricto sentido kantiano como corresponde a la modernidad presente, este término se entiende como la incapacidad que tiene un ser humano independientemente de su edad (aunque esta salvedad respecto de la edad parece escapársele a la legislación colombiana), de valerse libremente del pensamiento propio al punto de no ser responsable ni de sus acciones ni de sí mismo y depender racional y moralmente de otros. Véase Kant, I. "Respuesta a la Pregunta: ¿Qué es la Ilustración?". Tomado del libro *Qué es la Ilustración* escrito por autores varios. Publicado en 1998 por la Editorial Tecnos. Madrid, España, pp.17-29.

precisamente en el escenario que dispone su relación con un "Otro"⁸, un sujeto además capaz de producir un saber particular al respecto de su vínculo con el significante de su cuerpo y asimismo acerca de la posición en que sus actos le referencian o dirigen a ese "Otro". En este orden de ideas, este sujeto aunque se encuentra caracterizado por un faltante estructural⁹ presente y latente en su psiquismo, no es concebido a partir de la imposición del déficit. Por tanto, el psicoanálisis no se sorprende o se resiste de leer en el niño o en el adolescente trasgresor a un sujeto del derecho con plenas facultades para implicarse en su acto y asumir la responsabilidad subjetiva que le lleva a apropiarse del mismo.

En el análisis del contraste que ponen de relieve estas diferentes lecturas de la noción de sujeto, es pertinente reparar en la relación que implica o "desimplica" a este mismo con la ley, ley que a su vez representa el orden establecido por aquel referente simbólico designado como la "norma". En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se insiste en la imposibilidad de atribuir responsabilidad penal a un niño o un adolescente, insistencia que se legaliza para determinar el proceder jurídico que otorga al niño y al adolescente una posición ajena de su acto trasgresor. De esta manera estos sujetos acaban por ser concebidos como un objeto de quien debe ocuparse

8 El uso de la palabra "Otro" no obedece a un error lexicográfico por el uso incorrecto de la mayúscula, esta es una noción propuesta por Jacques Lacan para referirse a una construcción del significante que da lugar a que la relación entre dos seres humanos esté mediada por la representación subjetiva que cada uno de ellos tiene del otro. Esta representación del otro, esta construcción que se tramita afectivamente con los recursos que ofrece el lenguaje es precisamente ese "Otro" al que Lacan hace referencia identificándole no como un par sino como un semblante de autoridad, como alguien revestido de cierta importancia, o como ese a quien el sujeto se sujeta.

9 La experiencia clínica que se ha formalizado al interior del psicoanálisis freudiano y lacaniano, como también la lectura que el psicoanálisis ha permitido realizar del patrimonio literario de la humanidad, ha brindado elementos contundentes para comprender la condición humana como un permanente estado de incompletud, por esto mismo, entre otras razones en el psicoanálisis se nombra al ser humano con la noción de "sujeto" y no de "persona" o "individuo" como sí ocurre en la psicología. Esta noción por la que opta el psicoanálisis, asume a un ser humano que se descubre a sí mismo sujeto a una angustia de castración con la que puede reconciliarse pero de la que nunca podrá deshacerse (Freud, 1929-30), asimismo un ser humano sujeto a un "Otro" que le inscribe constantemente en una angustia de encuentros y desencuentros. Todo esto permite afirmar que la concepción ontológica que asume el psicoanálisis, se define por el imperativo de un faltante (de una "falta en ser" en palabras exactas de Lacan) latente y presente en la estructura psíquica de un sujeto que se anuda a la vida, a su cuerpo, a la cultura, a la sociedad y a su propia humanidad por efectos del lenguaje, ya que son los recursos de este último aquellos que le permiten nombrar y hacer algo con dicha falta.

un "mayor de edad" a quien se le exige responsabilidad por ellos. En este punto podría conjeturarse que el fracaso en las medidas clínicas, pedagógicas o políticas aplicadas en cuanto a este tema puede resultar de la posición "desimplicada" que se atribuye a un sujeto capaz de interrogarse por su acto, por el sentido del mismo y en consecuencia capaz de construir una implicación de responsabilidad subjetiva. Tal conjetura no propone la pretensión de que un niño o un adolescente sean tratados bajo las mismas condiciones de procedimiento implicadas en la responsabilidad penal en que es tratado un adulto, o que los adultos que puedan tener alguna relación con tales actos se desentiendan de estos. Asumir esta pretensión sería un desacierto en consideración de los riesgos prácticos, sociales y legislativos que se estarían tentando, pero seguramente abrirse a la concepción de la posibilidad de que un niño o un adolescente trasgresor pueda hacerse cargo del vínculo subjetivo con su propio acto indudablemente va a proveer nuevos recursos en la formulación de dichas medidas.

El avance que marca el segundo punto en esta reflexión, radica en el paso a ocuparse del tratamiento que aplica en el rastreo del sentido del acto trasgresor en el niño y en el adolescente. Como una consecuencia directa de las nociones respectivamente asumidas en psicología y en psicoanálisis (en tanto posiciones teóricas y metodológicas) al respecto de la definición de sujeto a quien se dirigen, ocurre que mientras con la intervención de la psicología forense se ofrece una interpretación objetiva acerca del acto trasgresor en la que se puntúa la evidencia que sirve en una formulación diagnóstica de tipo clínico o pericial, el psicoanálisis por otra parte procura proponer, respetar o promover las condiciones para que acontezca una producción subjetiva que permita reconstruir en retrospectiva el sentido particular del acto trasgresor; en esta posición y con este interés el psicoanálisis no busca ni se interesa por un diagnóstico, más bien podría decirse que usa todos sus recursos metodológicos para orientar al sujeto en la

interrogación propia acerca de sus implicaciones en el acto del cual este puede responder.

En esa posición de saber sobre un sujeto que no puede hablar por sí mismo debido a un déficit constitutivo atribuido a su minoría de edad, la psicología ocupa el lugar de perito, es decir, el sentido del acto trasgresor, su procedencia y su destino corresponde a determinaciones que el psicólogo devela desde el lugar de un tercero, objetivo que posee a su alcance metodológico las herramientas científicas para tal propósito. Lo que el niño o el adolescente puedan decir acerca de su acto o de sí mismos es un material clasificable en unas categorías previamente definidas, y que sirve a la confirmación o al rechazo de una asignación diagnóstica de la que se espera que en sí misma explique todo lo que debe saberse del niño o del adolescente trasgresor. El psicoanálisis se resiste a esta forma de evaluar y clasificar al sujeto, para el psicoanalista el principio socrático de la docta ignorancia, que es fundamental tanto en el ejercicio de la investigación de fenómenos sociales como en la práctica clínica, aplica rigurosamente en este tema. De esta manera lo primero en reconocer en este asunto es que solo el sujeto trasgresor es quien tiene la posibilidad de producir un saber que dé cuenta de su acto y del sentido que puede leerse, por tanto el trabajo del analista consiste en plantear las preguntas y hacer los señalamientos precisos que hagan emerger la producción de este saber.

En este segundo aspecto del análisis comparativo sugerido aquí entre psicología y psicoanálisis, resulta pertinente señalar la importancia que tiene otorgarle un lugar a la singularidad en el tratamiento del sentido del acto trasgresor. Con la exclusión del sujeto en la evaluación diagnóstica que se implementa a partir de la ejecución de un acto de este tipo, se ha llegado a formalizar una serie de protocolos que han conducido a pensar que un acto trasgresor puede leerse como

un contenido que se replica en otro acto de la misma naturaleza, o en su defecto puede interpretarse a partir de otro acto similar ya acontecido. Esta estandarización se ha convertido en una manera de blindar ese lugar de “supuesto saber” en el que se legitima la intervención de la psicología en estos temas; sin embargo, lo que no debe perderse de vista en este asunto es que el propósito a privilegiar radica en la comprensión del acto trasgresor, no en la reivindicación de un campo de aplicación, y por ende debe acogerse para tal comprensión un análisis que no desconozca la implicación particular del sujeto en materia de su responsabilidad subjetiva y asimismo el carácter singular que dicha implicación imprime sobre el acto en cuestión. Con seguridad, cuando se comprenda la singularidad del sentido del acto trasgresor, se podrán asumir medidas más consistentes y sobre todo más coherentes en los tratamientos de diversa índole (educativa, clínica, política, entre otras) que deben involucrar a estos sujetos con la respectiva consecuencia de sus actos en estos casos.

136

En tercer lugar se encuentra la noción de culpa relacionada con el niño y con el adolescente trasgresor; el contraste que surge entre psicología y psicoanálisis en este punto radica en la discusión de las implicaciones que tiene la conciencia y el inconsciente (o lo inconsciente)¹⁰ en la experiencia subjetiva recogida en dicha noción. La psicología y la teoría dispuesta para el ejercicio del derecho penal han logrado articularse sin mayores dificultades en un amalgama conceptual que explica aquello que se considera o define como la experiencia psico-jurídica de la culpa. De esta manera, en primer lugar se asume que la culpa acontece como un efecto que toma lugar en la conciencia de un sujeto como resultado de un evento desencadenado por él mismo

¹⁰ Es prudente tener el cuidado de distinguir el concepto freudiano de “lo inconsciente” del concepto también freudiano de “el inconsciente”; hacer mención de “lo inconsciente” remite a un acontecimiento (o un material o contenido) que toma por escenario el psiquismo humano, un acontecimiento susceptible de abrirse paso a través de este último para manifestarse en la palabra, en el sueño o en las acciones del sujeto con la característica esencial de no ser planeado ni regulado por proceso cognoscitivo consiente alguno. Por otra parte, mientras que “lo inconsciente” evoca lo acontecido, “el inconsciente” es un término freudiano que refiere metafóricamente a un lugar, un lugar que compone entre otras dimensiones al psiquismo humano.

y a quien en consecuencia se adjudica (por una segunda o tercera persona) o quien se adjudica (a sí mismo) la autoría de un daño o de una trasgresión. Sin este evento desencadenante, la percepción consiente de un reproche o el sentimiento de culpa es juzgado como irracional, ilógico o producto de una distorsión cognitiva situada en una interpretación errada de la realidad. En segundo lugar, la culpa se entiende también como una asignación de responsabilidad de naturaleza jurídica que deviene de la pronunciación de una sentencia en la que se ha tomado previa distancia de la posición subjetiva del implicado a ser juzgado al respecto. A diferencia, con la figura legal del dolo¹¹, aunque la culpa puede implicar la conciencia no necesariamente exige la intencionalidad en la ejecución del hecho, es decir, un sujeto puede ser culpable de un acto trasgresor sin que haya tenido la intención de cometerlo, sin embargo hasta la conciencia puede ausentarse del juicio del sujeto y esto no altera la asignación de la culpa. En otras palabras, alguien puede ser culpable jurídicamente de un acto que comete sin ser consiente del mismo. Estas dos “funciones” (formas operativas) en que se define la culpa en la psicología y en el derecho penal han logrado la formulación de un amalgama conceptual que se implementa a través de la articulación práctica de estas dos “profesiones”, con el fin de darle consistencia a la atribución de una sentencia o al acogimiento de la misma.

137

El psicoanálisis –por otra parte– asume una posición que subvierte por completo esta lógica en la que opera la psicología y el derecho; en principio se considera a partir de este cuerpo teórico que la culpa puede anteceder al acto trasgresor, incluso puede esta ser la compulsión que empuje al sujeto a la ejecución de dicho acto o de igual forma a su reincidencia. La culpa puede anteceder al acto trasgresor y esto no obedece a una distorsión o un trastorno de la lógica que sirve

¹¹ En derecho penal se hace referencia al dolo para mencionar la intencionalidad que acusa la voluntad y la premeditación en la ejecución de un acto punible.

al sujeto para interpretar la realidad, esto es absolutamente posible en un sujeto cuya vida anímica se pone por escenario para que este construya mediante el lenguaje (vínculo de significado que lo relaciona con la vida) el sentido y el significante con que nombra y ordena sus vivencias. En este orden de ideas la locura no es menester para el sufrimiento, puede acontecer que el sufrimiento precipite al sujeto hacia la locura; de igual manera ocurre con el acto trasgresor. Cuidadosos estudios de casos fundamentados en el método psicoanalítico han enseñado y explicado la verosímil situación en que la culpa se da antes del acto y corresponde a la compulsión que lo provoca (Seguí, 2012; Tendlarz & Duarte García, 2008).

Otro asunto relativo al análisis de la culpa en el adolescente y en el niño trasgresor que pone de manifiesto una lectura de orden psicoanalítico, atañe a la comprensión del lugar que tiene el inconsciente y lo inconsciente en la experiencia de la culpa. El hecho de que en un acto trasgresor pueda no estar involucrada la intencionalidad no es equiparable a que el motivo del mismo sea inconsciente o radique en el inconsciente. Una precisión importante a señalar en el tratamiento de este aspecto aparece como un aporte del trabajo adelantado en el ámbito de la criminología por Jacques Lacan, quien a propósito hace referencia a la implicación que denomina "asentimiento subjetivo", la cual define la posición de apropiamiento que hace el sujeto ante sí mismo acerca de las condiciones y consecuencias que le comprometen con su acto trasgresor. A partir de este aporte es comprensible que en un sujeto pueda haber culpa pero no asentimiento subjetivo, o pueda haber un reproche pero no una posición de responsabilidad subjetiva que le lleve a interrogarse y hacerse cargo de su propio acto ante sí mismo, más que ante una segunda o tercera persona. Incluso, puede faltar la intencionalidad, y esto no determina el lugar de lo inconsciente implicado en el acto que trasgrede la norma o la ley. El asentimiento subjetivo es precisamente aquello que conduce a un

saber sobre lo inconsciente que no puede ser develado por una tercera persona que asuma el lugar de intérprete; cada acto trasgresor tiene una historia particular, una historia que no se encuentra contenida en la razón, en la conciencia de la intencionalidad o en la lectura distante y objetiva de la mirada del otro. Esta es una historia no a partir de la culpa sino del asentimiento, pugna el sujeto por develar en la lectura de su propio inconsciente.

Los programas pedagógicos de resocialización aplicados en niños y adolescentes en las instituciones de protección de menores y las estrategias terapéuticas orientadas a la readaptación del "menor infractor", no pasarán de pretender una ilusión que fácilmente se desvanece mientras tales esfuerzos sean tan solo un logro en sí mismos para quienes los aplican, o un logro por cuanto se limite a cumplir con protocolos establecidos, o un logro pragmático que tranquiliza la conciencia moral de quienes se interesan o se preocupan por esta situación cada vez más peligrosa (pues se dice que ante este fenómeno social es mejor hacer algo que ser sencillamente un espectador, así sea hacer cualquier cosa pero hacer algo). Finalmente esto no pasará de ser un logro que no implica ni interesa a los niños y a los adolescentes a quienes abiertamente se proponen atender estos programas.

El aporte que ofrece el psicoanálisis a partir del concepto de asentimiento subjetivo, no deriva en un programa de intervención que prometa "reeducar" o "prevenir" la naturaleza de la trasgresión; el psicoanálisis no trabaja al servicio de las ideologías o intereses que se trazan el alcance de esta utopía o que prometen lograrla, situación que sí suele suceder con la psicología y con el derecho. Las lecturas que Freud y Lacan han posibilitado sobre la trasgresión a la norma testifican que este es un asunto de carácter pulsional, por lo tanto, las barreras que pueda imponer un sistema conductual, comportamental

o cognitivo nunca serán suficientes para restarle presencia a una condición de la naturaleza humana tan antigua como la cultura misma. El aporte ofrecido entonces por el psicoanálisis en esta vía, apunta a señalar la importancia de que estos procesos de intervención no obturen en el niño o en el adolescente la emergencia de un sujeto en posición de usar la palabra, su propia palabra, para interrogar e investigar su acto trasgresor. De esta manera en lo que se insiste es en programas cuyas estrategias no constituyan una política pública que tenga causa y propósito en sí misma (como sucede actualmente con las fallidas estrategias de protección, reeducación y contención que toman por objeto a tantos niños y adolescentes en supuesta condición de "vulnerabilidad"), sino que estas surjan de los recursos propios de la cultura, que aunque permiten al sujeto objetivar su propio acto, no hacen de él un objeto "inerte", sin capacidad de hablar, de responder y que se debe atender bajo la forma de una ausencia de sí mismo. El psicoanálisis no concibe en este asunto la categoría de "sujeto vulnerable"; la cultura misma se ha instaurado entre sujetos de lenguaje y sujetos del inconsciente, y brinda los elementos precisos para que cada uno haga uso de sus recursos (psíquicos, lingüísticos y culturales) independientemente de su edad y de sus circunstancias contextuales para hacerse cargo de sí mismo¹². Cualquier negación de esta condición cultural que tome lugar en el tratamiento de la relación entre lo humano y la trasgresión solo consigue obturar la emergencia de un sujeto, y por consiguiente cualquier programa de intervención sin un sujeto quien haga con este un acto pleno de significativo se encuentra abocado al fracaso.

¹² En este orden de ideas el mismo Freud afirma en su correspondencia de 1932 con Albert Einstein que "... cualquier cosa que se haga en pro de la cultura, está en contra de la guerra". Freud, S. (1932). *El Porqué de la Guerra*. De la cuarta edición de 1981 de las Obras Completas de Sigmund Freud, Tomo III de la traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, pp.3207-3216.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En retrospectiva, ¿a qué intereses sirve este diálogo?

Mucho se ha dicho, y en diferentes escenarios, al respecto de los rasgos que identifican la época actual, una época de soluciones que deben proveerse con rapidez puesto que tal prontitud es en esencia la característica de aquello que funciona, de aquello que tanto en las jergas más populares como en las formales se califica como eficaz y eficiente. La productividad corresponde a la evidencia más fiable para registrar la presencia de salud, de bienestar y de éxito; el displacer, el malestar y la angustia son una patología y una manifestación de anormalidad que es necesario curar. Bajo estos imperativos se encuentran maneras de gobernar y de ser gobernado de tal forma que en la cotidianidad hay más ciudadanos dispuestos a renunciar a su propio criterio y a legitimar el gobierno de unos sobre otros antes que aceptar la responsabilidad de lidiar con el gobierno de sí mismos; más gente buscando quien se ocupe de ellos mismos y a quien pedir una de estas prontas soluciones para no tener que tratar con los faltantes propios de la vida, y asimismo mayores afanes por alcanzar metas sin tener que vivir los procesos que conducen a ellas, y por supuesto, la proliferación silenciosa y aceptada de convertir sujetos en objetos.

Esta época es entonces un amalgama de condiciones para el surgimiento y la imposición de un reclamo afanoso e irreflexivo, un reclamo que permea la educación, el ejercicio de la psicoterapia, el orden de la política y el proceder del sistema jurídico. Tal reclamo obedece a la pregunta que interroga ¿Qué se hace con el otro? De momento, bajo dichos imperativos las ciencias sociales y las humanidades se han visto empujadas o persuadidas por el orden de la economía para responder a esta pregunta; se ha tratado por consiguiente al ser humano como elemento de un capital humano que debe ser direccionado en

virtud de la ética protocolar de un sistema político que tiene intereses económicos claros pero siempre encubiertos.

Pues bien, sin pretensiones “mejoradoras”, el psicoanálisis en tanto posición teórica, práctica terapéutica o método de investigación del inconsciente, de la cultura y de fenómenos sociales, aunque no desconoce tales imperativos ni hace oídos sordos a la demanda referida, tampoco cede a sus exigencias. Al precisar una serie de diferencias tan puntuales con la psicología y al tiempo manifestar una reflexión crítica ante el fundamento y el proceder de una práctica política, social, legal, clínica y educativa, el auditorio o los lectores de esta presentación pueden caer fácilmente en la tentación de esperar una propuesta más refinada o una opción alternativa de procedimiento. Sin embargo, desde el inicio en esta disertación se ha mencionado que no es este el propósito pretendido ni es tampoco el interés por el cual trabaja el psicoanálisis. A este respecto resulta prudente explicar que el psicoanálisis no tiene ni se interesa por un proyecto orientado al “mejoramiento de la humanidad”, por tanto no plantea un protocolo de atención más sofisticado o mayormente eficaz para tratar con el niño o el adolescente trasgresor, ni se aventura a sugerir un mejoramiento del sistema de responsabilidad penal que aplica en niños o adolescentes con la expectativa de producir cambios en la naturaleza psíquica de la trasgresión; estos cometidos difícilmente encuentran lugar en una teoría que ha logrado ciertos avances importantes en la comprensión de la relación pulsional que existe entre el sujeto y la norma.

El no ceder a esta demanda tampoco debe interpretarse como indiferencia, por el contrario, representa la posibilidad de interrogar por aquello que implica a un sujeto social o a un sujeto profesional con estos imperativos. En la actualidad, esta posibilidad de interrogar es cada vez más escasa, esto la hace valiosa, representa la oportunidad de emergencia para un sujeto que por efectos de implicarse consigo mismo puede llegar a moverse de la pregunta que pide ¿Qué harán

otros con él? A la pregunta que asume ¿Qué hará él consigo mismo? Esta interrogación podría tener otro efecto, podría dar un lugar a la responsabilidad subjetiva del adolescente o del niño que trasgrede, un lugar que se hace valioso en tanto corresponde a un recurso que tiende a ser excluido de la manera en que se ha enseñado en esta exposición; un agrupamiento entre la psicología del desarrollo y el derecho que acaba por descubrirse teóricamente débil y amalgamado, más por el interés de sostener una forma de ejercer gobierno que por otras causas más “científicas”; le ha quitado la posibilidad de la palabra al niño y al adolescente, ha tomado esta posibilidad para sí y la ha ejercido logrando de esta manera legitimar la incapacidad de estos sujetos para dar cuenta del sentido de sus actos y apropiarse de sus implicaciones. Hay otra manera de entender el vínculo del niño y del adolescente con su acto trasgresor, y esta otra manera permite pensar una considerable cantidad de problemas de investigación, aspectos, conceptos y fenómenos que de momento parecen no haber notado o parecen no interesar a las disciplinas o profesiones que se han ocupado del tema en cuestión. Asumir tales asuntos es el aporte que genera el psicoanálisis en el estudio del acontecimiento que tiene lugar entre el niño, el adolescente y la criminalidad.

Por último, esta relación entre psicología y psicoanálisis puede tener un destino más enriquecedor en tanto cada posición no pretenda reemplazar o suprimir a la otra; ambas formas de entender y de investigar fenómenos sociales y culturales pueden construir valiosos aportes, pero es importante que tanto psicólogos como psicoanalistas permanezcan advertidos del acontecer de su época, de las formas que toma el poder con el que deben interactuar (ideologías, políticas, doctrinas), y asimismo de no ceder irreflexivamente al servicio de las tendencias de la modernidad, entre estas, suprimir al sujeto para convertirlo en objeto o elemento del “capital humano”. Debatir estos temas, disponer un espacio de discusión entre las posiciones que en

esto se juegan la psicología y el psicoanálisis, puede ser una estrategia interesante y valiosa para que tanto en una posición como en la otra no se dejen escapar dichas advertencias, y también, por supuesto, es una iniciativa loable e inteligente que puede ofrecer una plataforma que convoque a sumar los esfuerzos necesarios para hacer frente a esta apremiante situación de violencia traspolítica que ha tomado forma en esa relación entre el adolescente o el niño y el crimen, y que por cierto concierne tanto a las ciencias sociales y a las humanidades tanto desde la universidad o la academia como desde la práctica profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, R. & Vidal, G. (1986). *Psiquiatría. Argentina*: Editorial Médica Panamericana S.A. pp.450-455.
- Berríos Díaz, G. (2011). "La Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente como Sistema de Justicia: Análisis y propuestas". *Boletín Electrónico Política Criminal*, 6(11), Chile. 163-191. Consultado en: http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf
- Casco Ramos, F. & Oliva Delgado, A. (2004). Ideas sobre Adolescencia entre Padres, Profesores, Adolescentes y Personas Mayores. *Revista Apuntes de Psicología*, 22(2), 171-185. ISSN 0213-3334. Publicada por el Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y la Universidad de Sevilla.
- Corte Suprema de Justicia. Marzo de 2013. Extractos de Jurisprudencia. "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Ley 1098 de 2006: "Menor Infractor"". República de Colombia.
- Consejo Superior de la Judicatura (s.f.). "ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, esquema operacional y catálogo de audiencias". Documento Estatal Informativo publicado y difundido por la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá, Colombia. Consultado en: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+pa->

- ra+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158
- Freud, S. (1906). *El Psicoanálisis y el Diagnóstico de los Hechos en los Procedimientos Judiciales*. De la cuarta edición de 1981 de las Obras Completas de Sigmund Freud, Tomo II de la traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva. pp. 1277-1283.
- Freud, S. (1930). *El Malestar en la Cultura*. De la cuarta edición de 1981 de las Obras Completas de Sigmund Freud, Tomo III de la traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres. Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva. pp.3017-3067.
- Freud, S. (1932). *"El Porqué de la Guerra"*. De la cuarta edición de 1981 de las Obras Completas de Sigmund Freud, Tomo III de la traducción de Luis López-Ballesteros y de Torres. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, pp.3207-3216.
- Hernández Basualto, H. (2007). El Nuevo Derecho Penal de Adolescentes y la Necesaria revisión de su "teoría del Delito". *Revista de Derecho de la Universidad Austral de Chile*, XX(2), 195-217. Difundido por la Red Electrónica de Revistas Científicas de Américas Latina, El Caribe, España y Portugal. Valdivia, Chile. Consultado en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714174009>
- Huertas Díaz, O., & Morales Chinome, N. (2013). El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: La expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano. Publicado en la *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 11(2), 69-78.
- Lacan, J. (1966). *Introducción Teórica a las Funciones del Psicoanálisis en Criminología*. Tomado de Escritos – Vol. I. Edición en español publicada en 1984, traducida por Tomas Segovia y revisada con la colaboración del autor, de Juan David Nacio y de Armando Suarez. México D.F.: Editorial Siglo XXI Editores s.a de c.v. pp.117-141.
- Perinat, A. (1998). *Psicología del Desarrollo: Un enfoque sistémico*. Barcelona: Ediciones EDIUOC de la Universidad Oberta de Cataluña. Cap. 24. pp.306-315.

Procuraduría General de la Nación. Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006: "Ley de Infancia y de la Adolescencia". Versión autorizada editada y promovida por VISION MUNDUAL. República de Colombia.

Skinner, B. F. (1971). *Más allá de la libertad y la dignidad*. Traducción al castellano de Juan José Coy. Primera edición de 1972. Barcelona: Editorial Fontanella S.A.

Skinner, B. F. (1974). *Sobre Conductismo*. De la traducción al castellano de Fernando Barrera. Edición internacional de 1987 de Martínez Roca S.A. Caps. 4 y 8. pp.46-68 y 110-125.

Soria, M. A. (1998). *Psicología y Práctica Jurídica*. Barcelona: Ed. Ariel S.A.

Seguí, L. (2012). *Sobre la Responsabilidad Criminal: Psicoanálisis y Criminología*. Primera Edición. Madrid: Publicada por el Fondo de Cultura Económica de España.

Tendlarz, S., & Duarte García, C. (2008). *A quién mata el asesino*. Buenos Aires, Argentina: Grama Ediciones.

Vallejo, F. (2004). *Manualito de Imposturología Física*. México D.F.: Editorial Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A.

Cómo citar este capítulo:
Páez Ruiz, M. A. (2018). Acerca de tres rasgos de subjetividad en la relación entre infancia, adolescencia y crimen. En Riaño Garzón, M. E., Torrado Rodríguez, J. L., Bautista Sandoval, M. J., Díaz Camargo, E. A., & Espinosa Castro, J. F (Eds.), *Innovación Psicológica: Conflicto y Paz* (pp.121-146). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

Capítulo VI
Paz directa en víctimas del conflicto armado interno en Juan Frío: estudio de caso

Jeinner Alexis Moncada Ferreira¹
María Judith Bautista Sandoval²

RESUMEN

El presente artículo se encuentra centrado en las víctimas del conflicto armado interno de Norte de Santander, especialmente en las ubicadas en la zona rural de Juan Frío, y tiene como objetivo analizar elementos de paz positiva mediante la aplicación de técnicas de corte cualitativa que conlleven al reconocimiento de su estado. Es por ello que se trabajó con participantes que contaran con uno o más hechos victimizantes; por consiguiente para lograr esta investigación y teniendo en cuenta sus características se planteó una metodología con enfoque cualitativa, bajo un diseño de estudio de caso. Dentro de los resultados obtenidos se halló que las víctimas del conflicto armado de Juan Frío no cuentan con elementos de paz positiva, y que en la actualidad sufren de violencia directa por parte de grupos armados.

Palabras clave: paz positiva, víctimas del conflicto armado, paz directa, violencia directa.

Direct peace in victims of the internal armed conflict in Juan Frío: case study

ABSTRACT

This article focuses on the victims of the internal armed conflict of northern Santander, especially those located in the rural area of Juan

* Capítulo derivado del proyecto de investigación titulado: Elementos de paz positiva en víctimas del conflicto armado interno en Juan Frío, estudio de caso.
1 Psicólogo en formación de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. Alexismoncad@gmail.com
2 Psicóloga, Especialista en Orientación Vocacional y Ocupacional, Maestrante en Salud Ocupacional y Docente de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta. m.bautista@unisimonbolivar.edu.co